



Acto 1: 2292

Comuna de Sauce Viejo

Rivadavia 1164 - Teléf. 994065
SAUCE VIEJO - Santa Fe
C. Postal 3017

SAUCE VIEJO, 3 de Noviembre de 1986.

ORDENANZA Nº 917

VISTO:

Las disposiciones contenidas en resolución Nº 1429 de 27 de Junio de 1986 de la Dirección Provincial de la Energía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante ella, se posibilita cobrar directamente al usuario/ los gastos de alumbrado público y reposición de lámparas, imponiendo a su cargo una cuota parte con relación al consumo (Artículos 1, 4, 6 y / demás aplicables de la norma citada) y, siendo que tal situación importa un beneficio económico para la Comuna al desobligarla de ese pago,

Por ello, y lo decidido en reunión ordinaria de 27 de Octubre de 1986 (Acta Nº 168-punto 6),

LA COMISION COMUNAL DE SAUCE VIEJO

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Artículo 1º) Adherir a la Resolución Nº 1429 de 27 de Junio de 1986 de la Dirección Provincial de la Energía-Santa Fe;

Artículo 2º) Autorizar a Presidente y Secretario a suscribir el convenio correspondiente; y,

Artículo 3º) Hágase saber y dése debida publicidad, archívese.


JOSE MARTIN DURAN
TESORERO
COMISION DE FOMENTO SAUCE VIEJO


ALBERTO ESTEBAN CAPOCETTI
VICE-PRESIDENTE
COMISION DE FOMENTO SAUCE VIEJO




JOSE MARIA VAZQUEZ
PRESIDENTE
COMISION DE FOMENTO SAUCE VIEJO


NESTOR ANTONIO FERNANDEZ
SECRETARIO
COMISION DE FOMENTO SAUCE VIEJO

SALVADOR APARO
VOCAL
COMISION DE FOMENTO SAUCE VIEJO

Entre: la Dirección Provincial de la Energía, representada en este acto por su Gerente Comercial Ing. Ricardo Toledo L.E. N° 6.263.473, en representación de la misma y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 8066, por una parte; y, por la otra, el PRESIDENTE COMUNA DE SAUCE VIEJO señor José María Vasquez L.E. N° 6.238.796 y el Secretario de señor Nestor Antonio Fernandez D.N.I. N° 6.252.650, celebran ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Provincia y del organismo deliberativo municipal, respectivamente, el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El consumo de energía eléctrica y la reposición de lámparas incandescentes para la prestación del servicio de alumbrado público, será pagado directamente por los beneficiarios del mismo a la Dirección Provincial de la Energía que es la que suministra tales insumos a esta Comuna para la prestación de dicho servicio, al precio tarifado oficialmente y en forma conjunta y bajo las mismas modalidades que pagan el consumo de energía eléctrica de uso particular.

SEGUNDA. Para determinar la cuota parte que a cada beneficiario de la localidad corresponde abonar, la Dirección Provincial de la Energía tomará como base el monto a precio tarifado del consumo del alumbrado público provincial y lo prorrateará entre todos los beneficiarios del mismo ámbito, en proporción al consumo que registren como usuarios particulares de la misma.

Los valores que tienen las cuotas partes a la tarifa vigente en el mes de marzo de 1986, son los siguientes:

Bandas de Consumo	Cuotas-Partes
KWh/Bim.	bim.
0 - 59	0,30 A/Us. Bim.
60 - 119	0,60
120 - 199	1,41
200 - 399	2,0
400 - 599	2,30
600 ó más	2,60

y serán actualizados de acuerdo con las variaciones que registre el precio tarifado oficialmente correspondiente a la categoría "Alumbrado Público".

TERCERA. Si el crecimiento del servicio del alumbrado público tornare insuficiente, lo recaudado por la Dirección Provincial de la Energía para cubrir los insumos que demanda la prestación del mismo, tendrá

//derecho a cobrarle la diferencia a la Comuna de Sauce Viejo. No se considerará crecimiento del servicio, a los fines de la aplicación del párrafo precedente, a los alumbrados públicos que se instalen, previa autorización de la Dirección Provincial de la Energía, en nuevas urbanizaciones o zonas de la ciudad en la que actualmente no se presta tal servicio; como tampoco al incremento del actual - consumo de alumbrado público en una medida inferior a% // del mismo.

Empero, anualmente, la Dirección Provincial de la Energía, conjuntamente con las autoridades Municipales deberán revisar la base de cálculo referida en el artículo anterior para determinar los nuevos valores que correspondan por prorrateo, cesando en ese caso el derecho a cobrar la diferencia.

CUARTA. Este convenio tendrá vigencia a partir del día primero del mes siguiente al que el órgano deliberativo de la Comuna de Sauce Viejo..... le de su aprobación. Este convenio se suscribe por el plazo de un año a partir de la fecha de su celebración y se renovará automáticamente por el mismo lapso. Empero las partes, una vez transcurrido el plazo inicial podrán rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, notificando su decisión en forma fehaciente con tres meses de anticipación.

QUINTA. A los fines de este acuerdo, las partes fijan domicilio : la DIRECCION PROVINCIAL DE LA ENERGIA en esta ciudad, en calle Primera Junta N° 2558 3er. Piso , y la en la localidad homónima, en calle

De conformidad, firman los representantes de las partes ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Fe , a los días del mes de del año mil novecientos ochenta y seis.